

Y semas esto. Y usaran de sus Patrimonios de pue el
 beneficios general de los de vezinos de esta ciudad e de republi
 cas ella e para ello estan diputadas y son los propios e rentas de
 la dicha ciudad / acordaron y mandaron que de los dichos propios se con
 pren mill hanegas de trigo para que sea. Principio del deposito
 y entretanto que de los dichos propios no viene dineros, se tome pres
 tadala dicha cantidad de las dichas mill hanegas. de los maravedis de
 las sobras de encabezamiento y quando aya dineros de propios
 se vuelvan a las dichas sobras de encabezamiento e para tratar
 de la orden que se a tener en el negocio y dar orden en todo lo a
 ello tocante nombraron y eligieron / arrodruo de puzmarin
 Luis parheco de arromiz Licencia de bustamante e de esteuan gyll
 e de curas general de la dicha ciudad e regi de ceses e de la fran to
 mas e de francisco gyll e de Juan. andrea ferret e de pablo de ayllon
 e de zuzados e de que juntamente conee de amor e de correge de tin
 en el de negocio

acuerdos

En la ciudad de Murcia Sabado quatro dias de mes de Julio de
 mill e quinientos e cinquenta e seis años los dichos señores murcia
 estan de en su cabil e mandaron librar para començar a comprar
 las mill hanegas de trigo. que la ciudad tiene acordado que de
 dineros de propios se compren para el deposito en sobras de
 alcavalas. presta dos como lo tiene acordado en dos dias de
 mayo de este presente año mill ducados los quales de mill ducados
 mandaron librar para lo suso e nombraron y eligieron para
 yr con el dinero a comprar el dicho trigo e hazer traer a esta ciudad a
 Juan. andrea ferret por que el suso dicho lo hara muy bien e a efese de
 de preante efese de no llevar salario alguno, del tiempo que se
 ocupare mas de la mentelacosta del y de la cala valga dura, y un mago
 que llevara y mandaron que el libramiento de los dichos mill ducados
 habele conee de Juan andrea ferret

aguarda y libza

En la dicha ciudad de Murcia Sabado diez e siete dias de mes de octubre.
 de mill e quinientos e cinquenta e seis años e estan de a yuntados en
 cabil e los dichos señores murcia son nuño del ayuntamiento de la dicha
 ciudad e de la dicha ciudad la dicha senancas que le parece e que se
 de ven guardar en el alhoxiga de esta ciudad cuyo tenor es este que
 sigue

ordens

En el nombre de Dios para su servicio e Bien de ti
 da de esta republica de Murcia se instituye un deposito de pan
 con fianzo en nro omni que si enso como es para su servicio e bien de
 los pobres lo favorezera. de manera que de ya buen principio
 como es e fin e para que el dicho deposito se a gobernar e de regi de
 a de uerhazo como con venga se hazen las dichas senancas siguientes
 e se pero en nro omni que si de cum den e guardan e de cutan

so

